



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0206/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0206/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia digital del documento o documentos con los cuales prestó servicios (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de sus comprobantes de pago, durante el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, y si se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de búsqueda exhaustiva de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, Improcedente, Disposición de Respuesta, Nombramiento, Contrato, Comprobantes, Pago.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Congreso de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0206/2024**SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0206/2024**, interpuesto en contra de la **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por improcedente** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de junio, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso a Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092075424000778**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso de datos personales y requirió, lo siguiente:

[...]

Buen día, deseo se me informé bajo que régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE
[...][Sic]

Datos para facilitar su localización:

Fue durante el periodo en que la Contadora Mayor era la Mtra. Araceli Pitman.
ANEXO COPIA DE MI IDENTIFICACION PERSONAL Y OFICIAL

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Modalidad de Entrega:

Correo electrónico

Asimismo, anexó copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diez de julio, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **CCDMX7IIL/UT/SAIDP/1148/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 41, 42, 46 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de Acceso de Datos Personales con el folio **092075424000778** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente

"Buen día, deseo se me informé bajo que régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE" (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se da atención con el oficio **DRH/SAP/IIL/247/2024** enviado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y con el oficio **CCDMX/IIL/T/1283/2024** con sus anexos remitido por la Tesorería, ambas unidades Administrativas de este Congreso.

Ahora bien, para poder hacer entrega de los oficios antes mencionados, deberá presentarse en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicadas en la calle de Fray Pedro de Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de 09:00 a 15:00 horas, **ACREDITANDO SU PERSONALIDAD** por medio de una IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, lo anterior con fundamento en los artículos 42, 43, 47 y 48 de la Ley en cita.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en el artículo 53, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

Se anexa escrito de inconformidad de forma digital así como los anexos que se acompañan al mismo.

[Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión los documentos siguientes:

- Escrito de inconformidad, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Buen día me refiero a la respuesta que se me otorgó a través del oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/114/2024 de fecha 10 de julio de 2024, firmado por la Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso de la Ciudad de México, y anexos que se adjuntaron al mismo, el cual me fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2024, en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

De dicha respuesta esencialmente se desprende lo siguiente:

"...derivado de su requerimiento se da atención con el oficio DRH/SAP/IIIL/246/2024 enviado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y con el oficio CCDMX/IIIL/T/1282/2024, con sus anexos remitidos por la Tesorería ambas unidades Administrativas de este Congreso..."

Del citado oficio DRH/SAP/IIL/246/2024, esencialmente se desprende lo siguiente:

"...le informo que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró registro de que el C. [REDACTED] haya prestado sus servicios profesionales en este Congreso..."

Por su parte el oficio CCDMX/IIL/T/1282/2024, esencialmente señala lo siguiente:

"... Con fundamento en lo dispuesto en los artículos ...de conformidad con las atribuciones y funciones, así como los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, competencia de esta Unidad Administrativa, se remiten copia de los oficios CCDMX/IIL/T/DGP/2535/2024 y CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1170/2024, suscrito por los titulares de la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Pagos, que da atención a la solicitud en referencia..."

Por su parte el oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1170/2024, esencialmente señala lo siguiente:

"...Anexo copia simple del oficio No CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/381/2024...mediante el cual remite la información correspondiente..."

Por su parte el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/381/2024, esencialmente señala lo siguiente:

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia...y de acuerdo al catálogo de disposición documental ha fenecido el plazo de conservación documental correspondiente..."

Por su parte el oficio CCDMX/IIL/T/DGP/2535/2024, esencialmente señala lo siguiente:

"...el plazo de conservación de la información documental de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental es de seis años, por lo que esta Dirección no está en posibilidad de entregar la información solicitada..."

Finalmente, el oficio CCDMX/IIL/DGP/DCCP/0900/2024 esencialmente señala lo siguiente:

"...Derivado de la información que obra en esta Dirección y conforme al Catálogo de Disposición Documental sección 5C.3.1. el cual especifica que el plazo de conservación documental de la información de gastos y egresos por partida presupuestal es de seis años, por lo anterior, dicha información ya no obra en los archivos de esta Dirección, se sugiere que la solicitud la realice a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México debido a que la información solicitada corresponde a la Asamblea de Representantes integrante en ese entonces al Departamento del Distrito Federal, la cual no contaba con personalidad propia..."

La anterior respuesta no satisface la información solicitada, y fue emitida en base a argumentos totalmente inaplicables, falsos e improcedentes, ya que en primer lugar, debemos señalar que, el actual Congreso de la Ciudad de México, deriva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a su vez de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que, si bien es cierto, ha cambiado de denominación, incluso de naturaleza jurídica, ello no es obstáculo o pretexto para que no se hayan conservado los registros del suscrito, pues contrario a lo que se señala en la respuesta que se me otorgó, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigente en el momento de los hechos, cuya información se solicita, documento visible en el siguiente link, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-da3aa34926e6d08f528a39f0e4d41416.pdf> el cual invoco como hecho notorio, en la sección común 4. RECURSOS HUMANOS se desprende que los expedientes únicos de personal deberán conservarse por treinta y tres años, incluyendo personal de estructura, base, confianza y honorarios, anexo captura de pantalla.

The image shows a web browser window with a PDF document titled "CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL" from the "PODER EJECUTIVO LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL". The document is a table with columns for "Código", "Descripción", "Plazo de conservación", "Plazo de disposición", and "Plazo de eliminación". The table lists various categories of documents and their corresponding retention periods.

Código	Descripción	Plazo de conservación				Plazo de disposición				Plazo de eliminación			
		Original	Copia	Original	Copia	Original	Copia	Original	Copia	Original	Copia		
AC1	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC2	Documentos en materia de presupuesto y finanzas	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC3	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC3.1	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC3.2	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC3.3	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC3.4	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC3.5	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC4	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC5	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC6	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC7	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC8	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC9	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC10	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC11	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC12	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC13	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
AC14	Documentos en materia de personal	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		

Por lo que los contratos o nombramientos del suscrito deben aparecer en su expediente único de personal, los cuales tenían la obligación de conservar durante 33 años, así mismo, para el caso de las filiaciones al ISSSTE tenían la obligación de conservarlo por 30 años

En segundo lugar, aun y cuando se hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación de conservar dichos expedientes por el término señalado, (lo cual constituye una responsabilidad administrativa tipificada y sancionada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) ello es solo por lo que hace a los documentos físicos, sin embargo, los archivos digitales deben ser conservados aun hoy a la fecha, por lo que manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada, y solicito se haga una nueva búsqueda de la información solicitada.

En tercer lugar, si la unidad de transparencia señala como parte y anexo de la respuesta que se impugna en este acto, que:

Derivado de la información que obra en esta Dirección y conforme al Catálogo de Disposición Documental sección 5C.3.1. el cual especifica que el plazo de conservación documental de la información de gastos y egresos por partida presupuestal es de seis años, por lo anterior, dicha información ya no obra en los archivos de esta Dirección, se sugiere que la solicitud la realice a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México debido a que la información solicitada corresponde a la Asamblea de Representantes integrante en ese entonces al Departamento del Distrito Federal, la cual no contaba con personalidad propia...

Ello quiere decir, que sabe dónde se pudiera localizar dicha información, por lo que, de oficio debió dirigirse a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, y recabar el informe respectivo, a fin de conocer si en dicho lugar se encuentra o no la información solicitada y así notificarlo al suscrito, obligación que desde luego omitió cumplir.

Por lo que nuevamente me inconformo en contra de la respuesta otorgada y los anexos que se adjuntaron a la misma y solicito se haga una nueva búsqueda exhaustiva de la misma.

[...][Sic.]

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1147/2024**, de diez de julio, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al folio **092075424000776**.

- Oficio **DRH/SAP/IIL/246/2024**, de primero de julio, suscrito por el Subdirector de Administración de Personal, relativa al folio **092075424000776**.
- Oficio **CCDMX/IIL/T/1282/2024**, de dos de julio, suscrito por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, Segunda Legislatura, relativa al folio **092075424000776**.
- Oficio **CCDMX/T/DIGEPS/IIL/1170/2024**, de veintiocho de junio, suscrito por la Directora General de Pagos, relativa al folio **092075424000776**.
- Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/381/2024**, de veintiocho de junio, suscrito por la Directora de Control de Pagos, relativa al folio **092075424000776**.
- Oficio **CCDMX/IIL/T/DGP/2535/2024**, de veintisiete de junio, suscrito por la Directora General de Presupuesto, relativa al folio **092075424000776**.
- Oficio **CCDMX/IIL/DGP/DCCP/0900/2024**, de veinticuatro de junio, suscrito por la Directora de Contabilidad y Cuenta Pública, relativa al folio **092075424000776**.

IV. Admisión. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que en vía de diligencias para mejor proveer realizara lo siguiente:

- **Remitiera copia integra de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El quince de agosto, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1270/2024** de **quince de agosto**, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por instrucciones de la **Mtra. Ana Cony Martínez López**, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx, manifiesto lo siguiente:

En atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de fecha 06 de agosto de 2024, recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, remitido por la ponencia que dignamente encabeza ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este Sujeto Obligado, el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0206/2024**; con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de datos personales registrada con el número de folio: **092075424000778**, así como de señalar y anexar en su momento las constancias que justifican la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

A. ANTECEDENTES

1. El 19 de junio de 2024, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, el ingreso de la solicitud con número **092075424000778**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Buen día, deseo se me informé bajo que régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE”

2. En fecha 10 de julio de 2024, mediante oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1148/2024** se notifica a la persona solicitante que debe presentarse en esta Unidad para la entrega de la documentación.
3. El 18 de julio de 2024, la persona solicitante interpuso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de datos personales con número de folio **092075424000778**, en donde manifestó lo siguiente:

“...

La anterior respuesta no satisface la información solicitada, y fue emitida en base a argumentos totalmente inaplicables, falsos e improcedentes, ya que en primer lugar, debemos señalar que, el actual Congreso de la Ciudad de México, deriva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a su vez de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que, si bien es cierto, ha cambiado de denominación, incluso de naturaleza jurídica, ello no es obstáculo o pretexto para que no se hayan conservado los registros del suscrito, pues contrario a lo que se señala en la respuesta que se me otorgó, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigente en el momento de los hechos, cuya información se solicita, documento visible en el siguiente link, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-da3aa34926e6d08f528a39f0e4d41416.pdf> el cual invoco como hecho notorio, en la sección común 4. RECURSOS HUMANOS se desprende que los expedientes únicos de personal deberán conservarse por treinta y tres años, incluyendo personal de estructura, base, confianza y honorarios, anexo captura de pantalla.

Por lo que los contratos o nombramientos del suscrito deben aparecer en su expediente único de personal, los cuales tenían la obligación de conservar durante 33 años, así mismo, para el caso de las filiaciones al ISSSTE tenían la obligación de conservarlo por 30 años. En segundo lugar, aun y cuando se hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación de conservar dichos expedientes por el término señalado, (lo cual constituye una responsabilidad administrativa tipificada y sancionada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) ello es solo por lo que hace a los documentos físicos, sin embargo, los archivos digitales deben ser conservados aun hoy a la fecha, por lo que manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada, y solicito se haga una nueva búsqueda de la información solicitada.

En tercer lugar, si la unidad de transparencia señala como parte y anexo de la respuesta que se impugna en este acto, que:

Derivado de la información que obra en esta Dirección y conforme al Catálogo de Disposición Documental sección SC.3.1. el cual especifica que el plazo de conservación documental de la información de gastos y egresos por partida presupuesta/ es de seis años, por lo anterior, dicha información ya no obra en los archivos de esta Dirección, se sugiere que la solicitud la realice a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México debido a que la información solicitada corresponde a la Asamblea de Representantes integrante en ese entonces al Departamento del Distrito Federal, la cual no contaba con personalidad propia ...”;

Ello quiere decir, que sabe dónde se pudiera localizar dicha información, por lo que, de oficio debió dirigirse a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo

Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, y recabar el informe respectivo, a fin de conocer si en dicho lugar se encuentra o no la información solicitada y así notificarlo al suscrito, obligación que desde luego omitió cumplir.
..."

4. El 06 de agosto de 2024, la Ponencia a su cargo notificó a este Sujeto Obligado el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0206/2024 y otorgó un plazo de siete días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran sus alegatos.

Es importante señalar que el ahora recurrente no se presentó a esta Unidad de Transparencia a recoger la información solicitada y, sin embargo, se admite el recurso de revisión.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado.

B. SOBRESEIMIENTO

En esa tesitura, en vista de que a través de la respuesta complementaria este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información y solventó los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial del recurso de revisión, se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, **actualizándose de esta forma, la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual indica lo siguiente:

“
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia multicitada, se solicita **resuelva sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia.**

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 1.- Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue el siguiente agravio:

Único:
“...

La anterior respuesta no satisface la información solicitada, y fue emitida en base a argumentos totalmente inaplicables, falsos e improcedentes, ya que en primer lugar, debemos señalar que, el actual Congreso de la Ciudad de México, deriva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a su vez de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que, si bien es cierto, ha cambiado de denominación, incluso de naturaleza jurídica, ello no es obstáculo o pretexto para que no se hayan conservado los registros del suscrito, pues contrario a lo que se señala en la respuesta que se me otorgó, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigente en el momento de los hechos, cuya información se solicita, documento visible en el siguiente link, <http://www.aidf.gob.mx/archivo-da3aa34926e6d08f528a39f0e4d41416.pdf> el cual invoco como hecho notorio, en la sección común 4. RECURSOS HUMANOS se desprende que los expedientes únicos de personal deberán conservarse por treinta y tres años, incluyendo personal de estructura, base, confianza y honorarios, anexo captura de pantalla.

Por lo que los contratos o nombramientos del suscrito deben aparecer en su expediente único de personal, los cuales tenían la obligación de conservar durante 33 años, así mismo, para el caso de las filiaciones al ISSSTE tenían la obligación de conservarlo por 30 años. En segundo lugar, aun y cuando se hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación de conservar dichos expedientes por el término señalado, (lo cual constituye una responsabilidad administrativa tipificada y sancionada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) ello es solo por lo que hace a los documentos físicos, sin embargo, los archivos digitales deben ser conservados aun hoy a la fecha, por lo que manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada, y solicito se haga una nueva búsqueda de la información solicitada.

En tercer lugar, si la unidad de transparencia señala como parte y anexo de la respuesta que se impugna en este acto, que:

Derivado de la información que obra en esta Dirección y conforme al Catálogo de Disposición Documental sección SC.3.1. el cual especifica que el plazo de conservación documental de la información de gastos y egresos por partida presupuesta/ es de seis años, por lo anterior, dicha información ya no obra en los archivos de esta Dirección, se sugiere que la solicitud la realice a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México debido a que la información solicitada corresponde a la Asamblea de Representantes integrante en ese entonces al Departamento del Distrito Federal, la cual no contaba con personalidad propia ... ;

Ello quiere decir, que sabe dónde se pudiera localizar dicha información, por lo que, de oficio debió dirigirse a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, y recabar el informe respectivo, a fin de conocer si en dicho lugar se encuentra o no la información solicitada y así notificarlo al suscrito, obligación que desde luego omitió cumplir.
..."

2.- Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es infundado, toda vez que la solicitud fue atendida de manera exhaustiva, notificando al ahora recurrente que debía presentarse en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicadas en la calle de Fray Pedro de Gante, número 15, tercer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México, de lunes a jueves en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00, a fin de entregarle la respuesta, mismo que hasta la fecha de la presentación de estas manifestaciones **no se presentó a recoger la respuesta.**

3.- Se hace de su conocimiento que la persona recurrente solicita información personal de la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, un sujeto obligado distinto a la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo refieren los artículos 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ordenamientos que fueron abrogados.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la ley orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la Cuenta Pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables; se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 1. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano técnico que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica. En el ejercicio de sus atribuciones la Contaduría se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establece la Ley, el Reglamento, los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea y demás preceptos legales aplicables.

El sujeto obligado cambió su denominación en el año 2004 por el de Auditoría Superior de la Ciudad de México, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna funcionamiento y determinaciones.

4.- Debido a la falta de asistencia del ahora recurrente para recoger la respuesta de la solicitud de datos personales, derechos ARCO marcada con el número **092075424000778**, este sujeto obligado procedió hacer la remisión mediante el oficio número CCDMX/IIL/UT/0099/2024 a la Mtra. Domitila Román Arredondo, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, informando de dicha remisión a la persona recurrente por medio del correo que dejó para ser notificado.

5.- Cabe señalar que la persona recurrente presentó el amparo número 1270/2024/II CUADERNO PRINCIPAL por "falta" de respuesta; sin embargo, como se ha señalado en párrafos anteriores, se tenía la respuesta misma que nunca se presentó a recoger.

5.- Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que la solicitud quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien CONFIRMAR la respuesta de este sujeto obligado, DESECHAR el recurso y SOBRESEER el mismo.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

D. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Solicito se tengan por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente instrumento, mediante los cuales se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México DESECHAR y SOBREER el recurso de revisión tal y como se precisó en el cuerpo de este escrito, con apego a la Ley de la Materia.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1148/2024 de fecha 10 de julio de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1269/2024 de fecha 15 de agosto de 2024.
- Archivo electrónico del oficio DRH/SAP/IIL/247/2024 de fecha 01 de julio de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/1283/2024 y sus anexos de fecha 02 de julio de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/0099/2024 de fecha 08 de agosto.
- Acuse notificación de la remisión al correo electrónico proporcionado por la persona recurrente.

Estas pruebas se ofrecen y relacionan con los hechos en que se funda el recurso de revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

2. **INSTRUMENTAL PÚBLICA** consistente en todo lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.DP.0206/2024, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por este sujeto obligado en el cuerpo del presente instrumento.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el recurso de revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

3. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo aquello beneficie los intereses de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como aquello que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el recurso de revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075424000778.

[...][Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1148/2024** de fecha **diez de julio**, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue descrito en el Antecedente II.

Asimismo, anexó el oficio **DRH/SAP/IIL/247/2024**, de primero de julio, signado por el Subdirector, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio no. OM/CT/IIL/336/24 de fecha 20 de junio de 2024, enviado por la Coordinadora Técnica de la Oficial Mayor, donde remite la solicitud de datos personales, presentada a través del Sistema Electrónico y el Portal de Transparencia Nacional, identificada con el número de folio **092075424000778**, en el cual requiere lo siguiente:

Buen día, deseo se me informé bajo que régimen (laboral, base ,eventual, prestador de servicios profesionales, etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero del 1997 al 31 de diciembre 1997, y se me proporcioné copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales), así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE. (SIC)

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las áreas que la integran, le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró registro de que el C. [REDACTED] haya prestado sus servicios profesionales en este Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CCDMX/IIL/T/1283/2024**, de dos de julio, suscrito por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, Segunda Legislatura, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **092075424000778** turnada mediante la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia requiriendo se remita la información que atienda la solicitud de información pública que a la letra dice:

"Buen día, deseo se me informé bajo que régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE" (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remiten copia de los oficios CCDMX/IIL/T/DGP/2534/2024 y CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1171/2024 suscrito por las titulares de la Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Pagos, que da atención a la solicitud en referencia.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1171/2024** de **veintiocho de junio**, signado por la Directora General de Pagos, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, anexo copia simple del oficio **No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/382/2024**, signado por la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante el cual remite la información correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/382/2024** de **veintiocho de junio**, signado por la Directora de Control de Pagos, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de brindar atención a la solicitud con folio de la Tesorería 1942, folio de Control Interno de la Dirección General de Pagos 1328, en relación a la solicitud de información pública folio 092075424000778, donde solicita lo siguiente:

"Buen día, deseo se me informe bajo qué régimen laboral (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en el periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE."

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al catálogo de disposición documental, ha fenecido el plazo de conservación documental correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CCDMX/IIL/T/DGP/2534/2024** de **veintisiete de junio**, signado por la Directora General de Presupuesto, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al volante de Tesorería 1941, relativo a la solicitud del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de referencia 092075424000778, la cual se reproduce a continuación:

Buen día, deseo se me informé bajo que régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE."

Al respecto, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que de conformidad al **oficio CCDMX/IIL/T/DGP/DCCP/0899/2024**, suscrito por la L.C. Marcela Catalina Pérez Bautista, Directora de Contabilidad y Cuenta Pública (se adjunta copia fotostática), **el plazo de conservación de la información documental de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental es de seis años**, por lo que esta Dirección no está en posibilidad de entregar la información solicitada.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CCDMX/IIL/DGP/DCCCP/0899/2024** de fecha **veinticuatro de junio**, signado por la Directora de Contabilidad y Cuenta Pública, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al Volante de Tesorería 1941 de fecha 19 de junio de 2024, recibido el 21 de junio del año en curso en esta Dirección, relativo a la solicitud de información pública 092075424000778, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Buen día, deseo se me informe bajo qué régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo..."

Derivado del análisis de información que obra en esta Dirección y conforme al Catálogo de Disposición Documental sección 5C.3.1, el cual especifica que el plazo de conservación documental de la información de gastos o egresos por partida presupuestal es de seis años, por lo anterior dicha información ya no obra en los archivos de esta Dirección; se sugiere que la solicitud la realice a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México debido a que la información solicitada corresponde a la Asamblea de Representantes integrante en ese entonces al Departamento del Distrito Federal, la cual no contaba con personalidad propia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/0099/2024** de **ocho de agosto**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 41, 42, 46 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de Acceso de Datos Personales con el folio **092075424000778** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente

"Buen día, deseo se me informé bajo que régimen laboral, (base eventual, prestador de servicios profesionales etcétera) me encontré adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Subjefe de Auditoría de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el periodo del 2 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y se me proporcione copia digital a través de mi correo electrónico del documento o documentos con los cuales preste servicios en ese periodo (nombramiento o contrato de prestación de servicios profesionales) así como de mis comprobantes de pago, y si en ese periodo se hicieron o no cotizaciones al ISSSTE

*Fue durante el periodo en que la Contadora Mayor era la Mtra. Araceli Pitman.
ANEXO COPIA DE MI IDENTIFICACION PERSONAL Y OFICIAL" (Sic)*

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De la lectura de la petición se observa que el solicitante requiere información de la "**Contaduría Mayor de Hacienda**" un sujeto obligado distinto a la extinta Asamblea Legislativa, tal como se puede apreciar en los artículos 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenamientos que fueron derogados.

Ese sujeto obligado cambió su denominación en el año 2014 a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, terminaciones y resoluciones.

Motivo por el cual, de conformidad a lo previsto por el artículo 51, primer párrafo, de Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud, y se adjuntan al presente los documentos que más adelante se detallan:

1. Acuse de recibo de solicitud de datos personales folio 092075424000778
2. Identificación Oficial

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[...][Sic]

Por último, por lo que hace a sus alegatos y manifestaciones anexó los documentos siguientes:

- Escrito inicial de demanda de amparo, promovido por la parte recurrente.
- Captura de pantalla de la **remisión de la solicitud ARCO**, de ocho de agosto, a través del correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Captura de pantalla de la notificación de la **remisión de la solicitud ARCO**, de ocho de agosto, a través del correo electrónico institucional a la Unidad

de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a la parte recurrente, a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por último, anexó **una respuesta complementaria**, a través del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1269/2024**, de quince de agosto, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y derivado del recurso de revisión interpuesto relacionado a la respuesta proporcionada a la solicitud número **092075424000778**, en el que señala el siguiente agravio:

“...
La anterior respuesta no satisface la información solicitada, y fue emitida en base a argumentos totalmente inaplicables, falsos e improcedentes, ya que en primer lugar, debemos señalar que, el actual Congreso de la Ciudad de México, deriva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a su vez de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que, si bien es cierto, ha cambiado de denominación, incluso de naturaleza jurídica, ello no es obstáculo o pretexto para que no se hayan conservado los registros del suscrito, pues contrario a lo que se señala en la respuesta que se me otorgó, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigente en el momento de los hechos, cuya información se solicita, documento visible en el siguiente link, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-da3aa34926e6d08f528a39f0e4d41416.pdf> el cual invoco como hecho notorio, en la sección común 4. RECURSOS HUMANOS se desprende que los expedientes únicos de personal deberán conservarse por treinta y tres años, incluyendo personal de estructura, base, confianza y honorarios, anexo captura de pantalla.

Por lo que los contratos o nombramientos del suscrito deben aparecer en su expediente único de personal, los cuales tenían la obligación de conservar durante 33 años, así mismo, para el caso de las filiaciones al ISSSTE tenían la obligación de conservarlo por 30 años. En segundo lugar, aun y cuando se hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación de conservar dichos expedientes por el término señalado, (lo cual constituye una responsabilidad administrativa tipificada y sancionada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) ello es solo por lo que hace a los documentos físicos, sin embargo, los archivos digitales deben ser conservados aun hoy a la fecha, por lo que manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada, y solicito se haga una nueva búsqueda de la información solicitada.

En tercer lugar, si la unidad de transparencia señala como parte y anexo de la respuesta que se impugna en este acto, que:

Derivado de la información que obra en esta Dirección y conforme al Catálogo de Disposición Documental sección SC.3.1. el cual especifica que el plazo de conservación documental de la información de gastos y egresos por partida presupuesta/ es de seis años, por lo anterior, dicha información ya no obra en los archivos de esta Dirección, se sugiere que la solicitud la realice a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México debido a que la información solicitada corresponde a la Asamblea de Representantes integrante en ese entonces al Departamento del Distrito Federal, la cual no contaba con personalidad propia ...”

Ello quiere decir, que sabe dónde se pudiera localizar dicha información, por lo que, de oficio debió dirigirse a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, y recabar el informe respectivo, a fin de conocer si en dicho lugar se encuentra o no la información solicitada y así notificarlo al suscrito, obligación que desde luego omitió cumplir.

“...”

Ante la interposición del recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0206/2024, esta Unidad de Transparencia **reitera la respuesta** de la solicitud de datos personales, derechos ARCO marcada con el número 092075424000778, en el cual se informa que debía presentarse en las oficinas de esta Unidad de Transparencia a fin de entregarle los oficios, debido a la falta de asistencia y teniendo en cuenta que la información personal que solicita es de la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, un sujeto obligado distinto a la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo refieren los artículos 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ordenamientos que fueron abrogados.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la ley orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la Cuenta Pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables; se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 1.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano técnico que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica. En el ejercicio de sus atribuciones la Contaduría se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establece la Ley, el Reglamento, los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea y demás preceptos legales aplicables.

De acuerdo con lo anterior, este sujeto obligado procedió hacer la remisión mediante el oficio número CCDMX/II/UT/0099/2024 a la Mtra. Domitila Román Arredondo, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mismo que le fue notificado, se adjunta acuse de la remisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[...][Sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la **respuesta complementaria** a la parte recurrente, a través del correo electrónico, señalado por quien es recurrente, como medio para oír y recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

Zimbra:

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RATIFICO RESPUESTA RR.DP.0206_2024**De :** Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>

jue, 15 de ago de 2024 17:52

Asunto : RATIFICO RESPUESTA RR.DP.0206_2024

1 ficheros adjuntos

Para : [REDACTED]**Para o CC :** ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>**SOLICITANTE:**

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.DP. 0206/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424000778, se reitera la respuesta. .

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **RATIFICA RESPUESTA RR.DP.0206_2024.zip**
1 MB

[...][Sic.]

VI. Cierre de Instrucción. El veintitrés de agosto, esta Ponencia, tuvo al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

En ese sentido, se tuvo por recibidas las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante el proveído de fecha seis de agosto.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que **la parte recurrente** no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **se declara precluido su derecho para tal efecto.**

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;”

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Adicionalmente el artículo 100 de la Ley de Datos Personales, prescribe en su fracción III, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley, el referido numeral a la letra dispone:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Lo anterior es así, debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **seis de agosto**, sin haber comparecido ante el Sujeto Obligado, para allegarse de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales folio **092075424000778**, siendo que desde el diez de julio de la presente anualidad el sujeto obligado, realizó la notificación de disponibilidad de respuesta a su solicitud.

Al respecto es importante señalar, que si bien es cierto, el particular al interponer su recurso de revisión, anexó diversos documentos, también lo es que los mismos corresponden a una respuesta otorgada por el sujeto obligado a una diversa solicitud de acceso a sus datos personales, esto es al folio **092075424000776**, en este sentido, se informa a la parte recurrente, que la respuesta a dichos folio no puede ser estudiada a través de la presente resolución, dado que el estudio versa respecto a la solicitud de acceso a datos personales folio **092075424000778**.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Datos, el recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
 - III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular**, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;**
 - V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
 - VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- [...]

En virtud de lo anterior, y toda vez que de las constancias que fueron anexadas por el Sujeto Obligado **vía diligencias para mejor proveer**, en concatenación con sus manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado señaló que, el peticionado **no ha acudido** a las oficinas de la Unidad de Transparencia, para que previa acreditación de su personalidad le sea entregada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales folio **092075424000778**, por lo que el presente recurso de revisión es improcedente.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con

falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante, para que una vez que haya acudido a las oficinas de la Unidad de Transparencia y previa acreditación de su personalidad, le sea entregada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales folio **092075424000778**, podrá interponer un nuevo recurso de revisión ante este Órgano Garante.

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶**.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 100 fracción III, de la Ley de Datos, toda vez que no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley, y en consecuencia procede su sobreseimiento, por resultar improcedente.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁶ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 101, fracción III de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.